

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2022-00048-00 – VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-  
Demandante: SIXTO ALONSO AMADO  
Demandados: ANDRÉS VARGAS MARTÍNEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

*Octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)*

El despacho entra a resolver el recurso de reposición, promovido por el Apoderado de la Parte Demandante, en contra del auto fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se dispuso decretar el desistimiento tácito.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El recurrente, luego de una breve reseña del curso del proceso, indica que las actuaciones; esto es, la evidencia de la notificación personal al Demandado, fueron informadas al juzgado mediante correo electrónico el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés (2023) según consta en el anexo del recurso.

Fundamenta su recurso, indicando que ha realizado el cumplimiento de la carga procesal impuesta dentro del plazo conferido para ello, pues como se evidencia en el correo electrónico enviado el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), agregando que, se realizó el envío de la citación personal desde el quince (15) de marzo del presente año y la notificación por aviso fue enviada el quince (15) de julio de dos mil veintitrés (2023), razón por la cual solicita al despacho reponer la decisión proferida, por cuanto no se dan los requisitos para la declaración del desistimiento tácito.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Recurso de Reposición está consagrado en el Art.- 318 del C.G.P. como medio de impugnación ante las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo Juez o Magistrado que haya emitido la decisión, la revoque o reforme se llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. Además tiene su justificación en los principios de economía y celeridad procesal.

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Juzgado Repondrá la decisión objeto de recurso, por las siguientes razones:

Le asiste razón al recurrente, pues como se evidencia de los documentos que anexa a su solicitud, se puede constatar que en efecto cumplió la carga procesal, que en su día el despacho echó de menos y que en efecto, revisando la carpeta de archivos no deseados en el correo electrónico del Juzgado [www.jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:www.jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co), se encontró presentada dentro del término de los treinta (30) días concedidos en el auto mediante el cual se le requirió y que la misma cumple con las previsiones del Art.- 291 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho Repondrá su decisión, se tendrá por notificado en legal forma el demandado y continuará con el trámite a que haya lugar.

En consecuencia, este despacho:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reponer el auto de veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, dejando sin efectos el mismo.

**SEGUNDO:** Tener por notificado en legal forma al Demandado ANDRÉS VARGAS MARTÍNEZ, según lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia, vuelvan los autos al despacho para proveer de conformidad.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA

Octubre 6 de 2023 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 33 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO